

RESOLUCIÓN No. 291

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el 27 de octubre del 2025, los señores **JOSE LUIS ZAMUDIO MAYAG**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.003 expedida en Guaitarilla, **AURA MARINA MELO De SAMUDIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.219.415 expedida en Guaitarilla, **TERESA DE JESUS MAYAG BENAVIDES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.220.058 expedida en Guaitarilla, **FLORENCIO RAMON SAMUDIO MAYAG**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.533.340 expedida en Guaitarilla, **MARIA CONCEPCION SAMUDIO TEQUIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.220.323 expedida en Guaitarilla, **JOSE ANTONIO SAMUDIO TEQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.531.466 expedida en Guaitarilla, **RAUL NICOLAS SAMUDIO TEQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.531.222 expedida en Guaitarilla, **MERCEDES LUZ DARY CUNDAR PANTOJA** identificado con cedula de ciudadanía No. 27.222.193 expedida en Guaitarilla, **ERLINDA MARGOTH SAMUDIO MAYAG**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.220.878 expedida en Guaitarilla, **EURIPIDES CUNDAR ROMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.530.051 expedida en Guaitarilla, **HERLINDA NUBIA SAMUDIO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 27.222.002 expedida en Guaitarilla y **VICTOR HUMBERTO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.530.358 expedida en Guaitarilla, con dirección de correspondencia en la vereda Cumag Grande, municipio de Guaitarilla - Nariño o al correo electrónico josezamudio800@gmail.com., presentaron solicitud de **“CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES”**, con fines de uso de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO”**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **“VILLA MARIA”**, localizada en vereda Cumag Grande, municipio de El Guaitarilla – Nariño, sobre las coordenadas: X: 944599 Y: 617597 H: 2.954.

Que, por tratarse de aguas destinadas al **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, la solicitante aportó la **Autorización Sanitaria No. 167 del 6 de agosto del 2025**, mediante la cual el **Instituto Departamental de Salud de Nariño** emitió concepto favorable respecto de la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **“VILLA MARIA”**, localizada en vereda Cumag Grande, municipio de Guaitarilla – Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de inicio 736 del 14 de noviembre del 2025**, avocando conocimiento de la solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 5 de diciembre del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 255-2026 del 2 de julio del 2026** y

posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No. 255-2026 del 2 de julio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular por solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada “VILLA MARIA”, en la VEREDA CUMAG del municipio de GUAITARILLA(N); solicitud presentada por JOSE LUIS ZAMUDIO MAYAG Y OTROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.003 DE GUAITARILLA, expedida en GUAITARILLA (N), lo anterior de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN

El punto de captación se localiza sobre la quebrada denominada “VILLA MARIA”, en la VEREDA CUMAG del Municipio de GUAITARILLA, sobre las coordenadas W: 944599, N: 617597; cota altitudinal de 2.954 metros sobre el nivel del mar, la cual hace parte de la cuenca del río Guaitara.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:

ASISTENTES.

- INTERESADOS: JOSE LUIS ZAMUDIO MAYAG Y OTROS
- CONTRAPARTE:
- CORPONARIÑO: Miguel Alfredo Calderón De La Cruz (Técnico Operativo)

La fuente de uso público denominada quebrada VILLA MARIA tiene su nacimiento en la vereda Cumag, jurisdicción del municipio de Guaitarilla. La captación del recurso hídrico objeto de la presente solicitud se localiza en las coordenadas X: 944599, Y: 617597, a una altitud de 2.954 metros sobre el nivel del mar (m s. n. m.).

El aprovechamiento del recurso se efectuará mediante la construcción de un pequeño tanque colector, del cual se conectará una manguera de media pulgada hacia un tanque en cemento ubicado aproximadamente a diez metros de la captación. Posteriormente, el agua es distribuida de este último tanque, a cada una de las viviendas beneficiadas.

La fuente presenta baja cobertura vegetal en el sector de la captación, con presencia de especies nativas dispersas, observándose una mejor condición de cobertura aguas arriba. Según la información disponible, no existen concesiones vigentes de agua sobre esta fuente, ni aguas arriba ni aguas abajo del punto de captación.

Caudal

Fuente: 0,25 litros por segundo

Concesionado: 0,22 litros por segundo
Porcentaje: 88%
Época: Invierno

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Revisada la base de datos de concesiones de aguas del centro ambiental sur occidentes se constata que **JOSE LUIS ZAMUDIO MAYAG Y OTROS**, poseía una concesión vinculada a la actual, con número de expediente CCASO-016-19.

MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1.997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO.

5. CONCEPTO TÉCNICO No- 255-2026

Teniendo en cuenta lo anterior descrito, el suscrito funcionario de la Subdirección De Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de JOSE LUIS ZAMUDIO MAYAG identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.003 de Guaitarilla, AURA MARINA MELO DE SAMUDIO identificado con cedula de ciudadanía No. 27219415 de Guaitarilla, TERESA DE JESUS MAYAG BENAVIDES identificado con cedula de ciudadanía No. 27220058 de Guaitarilla, FLORENCIO RAMON SAMUDIO MAYAG identificado con cedula de ciudadanía No. 87533340 de Guaitarilla, MARIA CONCEPCION SAMUDIO TEQUIN identificado con cedula de ciudadanía No. 27 220 323 de Guaitarilla, JOSE ANTONIO SAMUDIO TEQUIN identificado con cedula de ciudadanía No. 87531466 87530358 de Guaitarilla, RAUL NICOLAS SAMUDIO TEQUIN identificado con cedula de ciudadanía No. 87531222 de Guaitarilla, MERCEDES LUZ DARY CUNDAR PANTOJA identificado con cedula de ciudadanía No. 27222193 de Guaitarilla, ERLINDA MARGOTH SAMUDIO MAYAG identificado con cedula de ciudadanía No. 27220878 de Guaitarilla EURIPIDES CUNDAR ROMO identificado con cedula de ciudadanía No. 87530051 de Guaitarilla HERLINDA NUBIA SAMUDIO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 27222002 de Guaitarilla, de la fuente de uso público denominada "VILLA MARIA", ubicada en el VEREDA CUMAG municipio de GUAITARILLA (Nariño) con un caudal de CERO PUNTO VEINTIDÓS LITROS POR SEGUNDOS (0,22) LPS, caudal correspondiente al 80 % del caudal total.

1. El caudal a conceder de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDOS (0,22 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para USO DOMESTICO en un sector de la vereda CUMAG, en el municipio de GUAITARILLA. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades previstas.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones este sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, u en casos de escasez todas serán abastecidas a prorratas o por turnos según lo establecido en el artículo 37 del decreto 1541 de 1978.

3. El usuario deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales que garantice, en todo momento, la derivación del caudal otorgado de 0,22 L/s. Para tal fin, se deberá instalar un vertedero triangular, el cual permitirá controlar y medir adecuadamente el caudal derivado. La ejecución de esta obra deberá efectuarse en un plazo máximo de seis (6) meses,

contados a partir de la expedición de la resolución que otorga la presente concesión. Asimismo, queda totalmente prohibida la derivación del recurso hídrico mediante el uso de motores, debiendo garantizarse que la captación se realice únicamente por gravedad y conforme a las especificaciones técnicas aprobadas.

4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiarios de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.
- Se debe conducir el caudal otorgado en su totalidad por medio de manguera o tubería.

8. El usuario de la concesión de aguas presento el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado el cual fue aprobado.
(...)"

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión

de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 255-2026 del 2 de julio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, a los señores **JOSE LUIS ZAMUDIO MAYAG**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.003 expedida en Guaitarilla, **AURA MARINA MELO De SAMUDIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.219.415 expedida en Guaitarilla, **TERESA DE JESUS MAYAG BENAVIDES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.220.058 expedida en Guaitarilla, **FLORENCIO RAMON SAMUDIO MAYAG**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.533.340 expedida en Guaitarilla, **MARIA CONCEPCION SAMUDIO TEQUIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.220.323 expedida en Guaitarilla, **JOSE ANTONIO SAMUDIO TEQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.531.466 expedida en Guaitarilla, **RAUL NICOLAS SAMUDIO TEQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.531.222 expedida en Guaitarilla, **MERCEDES LUZ DARY CUNDAR PANTOJA** identificado con cedula de ciudadanía No. 27.222.193 expedida en Guaitarilla, **ERLINDA MARGOTH SAMUDIO MAYAG**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.220.878 expedida en Guaitarilla, **EURIPIDES CUNDAR ROMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.530.051 expedida en Guaitarilla, **HERLINDA NUBIA SAMUDIO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 27.222.002 expedida en Guaitarilla y **VICTOR HUMBERTO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.530.358 expedida en Guaitarilla, con dirección de correspondencia en la vereda Cumag Grande, municipio de Guaitarilla – Nariño, “**CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**” con fines de uso de “**ABASTECIMIENTO DOMESTICO**”, un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDÓS LITROS POR SEGUNDOS (**0,22**) **LPS**, caudal correspondiente al 80 % del caudal total.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal concedido de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDOS (**0,22 LPS**), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para “**USO DOMESTICO**” en un sector de la vereda CUMAG, en el municipio de GUAITARILLA. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Los usuarios deberán realizar la construcción de una obra de

regulación de caudales que garantice, en todo momento, la derivación del caudal otorgado de 0,22 L/s. Para tal fin, se deberá instalar un vertedero triangular, el cual permitirá controlar y medir adecuadamente el caudal derivado. La ejecución de esta obra deberá efectuarse en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la resolución que otorga la presente concesión. Asimismo, queda totalmente prohibida la derivación del recurso hídrico mediante el uso de motores, debiendo garantizarse que la captación se realice únicamente por gravedad y conforme a las especificaciones técnicas aprobadas.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente **CCASO-00103-25, REEMPLAZA** al expediente **CCASO-00016-19**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CCASO-00016-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y los mismos beneficiarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.
- Se debe conducir el caudal otorgado en su totalidad por medio de manguera o tubería.

ARTICULO SEPTIMO. Los beneficiarios, pagaran anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los solicitantes.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 167 del 6 de agosto del 2026**, expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, los concesionados deberán implementar una **AIREACION, FLOCULACION, SEDIMENTACION, FILTRACION Y DESINFECCION PERMANENTE**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y

procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico correspondencia@corponarino.gov.co

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 08 DE OCTUBRE DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O.
Abogada Contratista SUBCEA



Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario.